

CONSTANCIA DE TRASLADO:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 319 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 110, se deja en secretaría a disposición por el término de tres (3) días, Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 108 de la citada obra, se fija en lista de traslado #039 hoy 7 de septiembre de 2023 a las 8:00 A. M.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretaria

## RV: Adjunto recurso de reposición en subsidio apelación

Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Vie 1/09/2023 2:03 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de Apelación en Subsidio Apelación.pdf;

Buen día.

Se remite memorial allegado por error a este despacho.

Atentamente,  
Asistente Judicial



### Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: [j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefono:  [\(2\) 898 68 68](tel:(2)8986868) Extensión: 4062 - 4063

Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Cra.10 No.12-15 Torre B Piso 12

Horario de atención: 8:00 am-12:00pm 1:00pm-5:00pm

Acceder directamente a Estados y traslados del Juzgado Sexto Civil Circuito:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-cali>

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7IO](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7IO)

Acceda a Consulta de procesos

[https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d)

[EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.



#### Cuidemos el medio ambiente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

---

**De:** Gloria Magdaly Cano <gloriamagdalyc@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 1 de septiembre de 2023 13:54

**Para:** Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Adjunto recurso de reposición en subsidio apelación

**Señor:**

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D.**

**Clase: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**Radi: 2023-00330**

**Dte: MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA C.C. 66.926.215**

**Dda: JORGE ELIECER MERA ROJAS C.C. 94.384.876**

**GLORIA MAGDALY CANO**, mayor y vecina de Cali, Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.671.842 de Cali, Valle, abogada en ejercicio con T.P. No. 224.177 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DE MANERA PARCIAL** en contra del auto interlocutorio 930 del 30 de agosto de 2023 numeral primero, para lo cual allego en PDF.

Por su atención, le quedo muy agradecida.

Cordialmente,

**GLORIA MAGDALY CANO**

C.C. No. 1.130.671.842 de Cali, Valle.

T.P. No. 224.177 del C. S. de la J.

**GLORIA MAGDALY CANO**  
**ABOGADA**  
**Calle 11 No. 5-54 Of. 607h Telf. 3963922**  
**CALI – VALLE**

**Señor:**  
**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E.S.D.**

**Clase: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**  
**Radi: 2023-00330**  
**Dte: MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA C.C. 66.926.215**  
**Dda: JORGE ELIECER MERA ROJAS C.C. 94.384.876**

**GLORIA MAGDALY CANO**, mayor y vecina de Cali, Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.671.842 de Cali, Valle, abogada en ejercicio con T.P. No. 224.177 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DE MANERA PARCIAL** en contra del auto interlocutorio 930 del 30 de agosto de 2023 numeral primero, por los siguientes argumentos.

Dentro del presente proceso se solicitó se libren los oficios respectivos y se decreten las siguientes medidas cautelares a las siguientes sociedades comerciales:

1. La sociedad comercial denominada **MECKOL SAS**, identificada con el numero NIT: 900735406-6, con domicilio principal en Yumbo, Valle, ubicada en la Calle 23 No. 15A-24, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER MERA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.384.876, con un capital suscrito y pagado de \$2000.000, Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 26 de abril de 2023.
2. La sociedad comercial denominada **TECNOLOGIA BOBINADOS S.A.S**, identificada con el numero NIT: 901091735-2, con domicilio principal en Cali, Valle, ubicada en la Carrera 4B No. 31-13, representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER MERA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.384.876, con un capital suscrito y pagado de \$5000.000, Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 26 de abril de 2023.

Conforme lo anterior, su despacho libro el oficio pertinente para radicar en la Cámara de Comercio de Cali, el cual fue radicado y con respuesta por parte de la entidad en el cual indicia lo siguiente:

### **Oficio 703**

1. *“En el registro mercantil se inscriben los embargos y demandas civiles relacionadas con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro, en tal sentido debe indicar claramente los bienes sobre los cuales recae la medida. Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso. Lo anterior debido a que se indica que el embargo recae sobre los derechos en las sociedades. Ahora bien, si se refiere al embargo de las acciones que tenga el demandado en estas sociedades, debe tenerse en cuenta que el embargo de acciones no es un acto sujeto a registro (numeral 6 artículo 593 del Código General del Proceso). A su vez, el artículo 195 del Código de Comercio consagra que las sociedades por acciones deben tener un libro de registro de acciones en el que se anotan también: los títulos expedidos, la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, cuando fueren nominativas. Por lo tanto, es a la propia sociedad a la cual debe comunicar el embargo decretado por ese juzgado, la cual no podrá negarse a hacer la inscripción, en cumplimiento de los artículos 414, 415 y 416 del Código de Comercio y numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso”.*

La suscrita apoderada constata que su despacho en el Proceso de Divorcio bajo el radicado (2021-00493) ya había librado los oficios pertinentes al Representante Legal de las empresas MECKOL SAS y TECNOLOGIA BOBINADOS S.A.S, y que por error involuntario la suscrita apoderada nuevamente solicitó se decreten dichas medidas en el proceso de la Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Así las cosas, se está solicitando a su despacho reponga de manera parcial el auto interlocutorio 930 del 30 de agosto de 2023 respecto al numeral primero:

*“PRIMERO. NIEGUESE la solicitud de requerir a la parte demandada para que allegue cuentas del registro de embargo en el libro de registro, por lo considerado”.*

Se debe tener en cuenta que el Representante legal señor **JORGE ELIECER MERA ROJAS**, identificado con C.C. 94.384.876 de las empresas MECKOL SAS y TECNOLOGIA BOBINADOS S.A.S., y demandado dentro del proceso de la referencia, debe dar cuentas a su despacho si cumplió con el Registro en el Libro

de registro de acciones y así lo ordeno su despacho en los Oficios No. 2057 y 2058 del 02 de diciembre de 2021 que dice:

*“Me permito comunicarles, que dentro del proceso de la referencia se ordenó el embargo de las acciones y/o participaciones de que sea titular el demandado.*

***En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo indiciado en el numeral 6º del artículo 593 del CGP, es decir tomar nota y dar cuenta al Juzgado”.***

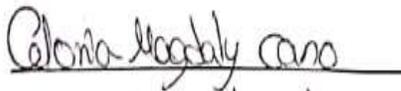
Artículo 593 del Código General del Proceso

Para efectuar embargos se procederá así:

**6.** *El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, **de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.** El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.*

En este sentido la norma es clara y deberá acatarse lo ordenado por su despacho, en tal razón se solicita reponga y en su lugar se requería a dicho representante para que dé cuenta a su despacho del registro, y de no acatar lo ordenado se proceda con las respectivas multas.

Del señor Juez, atentamente



**GLORIA MAGDALY CANO**

C.C. No. 1.130.671.842 de Cali, Valle.

T.P. No. 224.177 del C. S. de la J.

-----  
Camara De Comercio De Cali  
Nit: 890399001-1 F-RG-0003  
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14  
Conmutador: 8861300  
-----

Recibo No.: R-9119820  
-----

Numero de Radicacion : 20230740426  
-----

Fecha: 14-AGO-2023 12:11 Cajero:DCOLLAZO  
MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA  
C.C.: 66926215  
Matricula : 901222-16  
Matricula : 989402-16

Descripcion	Can	Valor
Embargo Modificacio (Ins : 901222-16)	1	0
Embargo Modificacio (Ins : 989402-16)	1	0
TOTAL		0
EFEC		0
CAMBIO		0

-----  
Atendido por : DIANA PAOLA COLLAZOS MAR  
Sede : Principal  
-----

\* La factura electronica relacionada con este tramite, sera enviada al correo electronico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)

\* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernacion del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)

\* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.

\* Consulte el estado del tramite en nuestra sede virtual en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)

\* Utilice nuestros servicios virtuales en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) o comuniquese con nuestro call center al telefono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

\* Se han omitido las tildes y las n(s) de manera intencional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CALI - VALLE

Cali, agosto 14 de 2023

Oficio No. 703

**Señores**

**CÁMARA DE COMERCIO**

**Cali**

contacto@ccc.org.co

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA  
C.C. 66.926.215**

**DEMANDADO: JORGE ELIECER MERA ROJAS  
C.C. 94.384.876**

**REF: RAD. 2023-0330**

(FAVOR CITAR ESTE NÚMERO EN SU RESPUESTA)

Me permito comunicarles que, dentro del asunto de la referencia, mediante providencia del 3 de agosto de 2023, se ordenó decretar el embargo y secuestro, así:

*“...SEGUNDO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:*

*a. DECRETAR el Embargo y secuestro de los derechos que recaen sobre las sociedades comerciales y de las cuales el representante legal es el señor JORGE ELIECER MERA ROJAS:*

*i) La sociedad comercial denominada MECKOL SAS, identificada con el número NIT: 900735406-6.*

*ii) La sociedad comercial denominada TECNOLOGIA BOBINADOS S.A.S, identificada con el número NIT: 901091735-2*

Sírvase proceder de conformidad y darnos aviso del cumplimiento de esta decisión en formato PDF, al correo electrónico del despacho

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando los datos de identificación del proceso.

Atentamente,

**VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Victoria Eugenia Coral Muñoz**  
**Secretaria**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 006 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8890cb5a0ba820c459925e771bdfc6c12de2f8d12431ec83de27b7e81e88f4c0**

Documento generado en 14/08/2023 10:45:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



**Fecha:** 25/08/23 12:33 PM  
**Señor (a):** JUZGADO 6 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
**Inscrito:** 901222  
**Radicación No:** 20230743513  
**Ciudad:** CALI

La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan:

## Oficio 703

1. En el registro mercantil se inscriben los embargos y demandas civiles relacionadas con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro, en tal sentido debe indicar claramente los bienes sobre los cuales recae la medida. Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Lo anterior debido a que se indica que el embargo recae sobre los derechos en las sociedades.

Ahora bien, si se refiere al embargo de las acciones que tenga el demandado en estas sociedades, debe tenerse en cuenta que el embargo de acciones no es un acto sujeto a registro (numeral 6 artículo 593 del Código General del Proceso).

A su vez, el artículo 195 del Código de Comercio consagra que las sociedades por acciones deben tener un libro de registro de acciones en el que se anotan también: los títulos expedidos, la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, cuando fueren nominativas. Por lo tanto, es a la propia sociedad a la cual debe comunicar el embargo decretado por ese juzgado, la cual no podrá negarse a hacer la inscripción, en cumplimiento de los artículos 414, 415 y 416 del Código de Comercio y numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso.

# REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Cuando inadvertidamente en las actas se omitan datos exigidos por la ley o el contrato, quienes hubieren actuado como presidente y secretario pueden asentar actas adicionales para suplir tales omisiones. Pero cuando se trate de aclarar o hacer constar decisiones de los órganos, el acta adicional debe ser aprobada por el respectivo órgano o por las personas que este hubiere designado para el efecto. (Artículo 14 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019). Para corregir simples errores de transcripción, estos se deben salvar mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. (Artículo 15 del Anexo No. 6-2019 del Decreto 2420 de 2015 adicionado por el Decreto 2270 del 13 de diciembre de 2019).

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, las copias de las actas deben estar autorizadas con la firma adicional del representante legal o el secretario de la reunión. Si la copia del acta cuenta con las firmas en original, no se exigirá este requisito. (Numeral 1.1.7 del Capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades).

Los trámites de disolución radicados antes del 31 de marzo que sean requeridos y reingresen de manera posterior a esta fecha, deberán pagar la renovación del año en curso al momento de radicar el trámite de liquidación.

En caso de que la persona jurídica cuente con establecimiento de comercio, este seguirá causando los derechos de renovación hasta el momento en que sea cancelada su matrícula.

Para los trámites radicados por el aplicativo de inscripción de actos y documentos, cuando el trámite ha sido requerido, para subsanarlo ingrese a <https://servicios.ccc.org.co/svi/08/inicio>, seleccione la opción RECUPERAR SOLICITUD, indique el número de solicitud que se le reportó inicialmente al correo y reemplace los documentos objeto del requerimiento. De manera posterior, le llegará un mensaje para que realice el proceso de firma electrónica y reingrese la radicación.

Para trámites de renovación, el requerimiento deberá ser subsanado a más tardar el 31 de marzo de cada año para que se entienda renovado a tiempo.

Para los trámites radicados presencialmente, en caso de que el representante legal o el solicitante del registro no sea quien reclama los documentos que hayan sido requeridos o devueltos, la persona que acude debe presentarse a reclamarlos con una copia del recibo o con el recibo original. Así mismo, tenga en cuenta que los documentos deben reclamarse en la sede donde los radicó y reingresarlos en la misma sede.

Si modifica aspectos del documento para los cuales no se haya requerido, el documento será objeto de una nueva revisión por parte del área jurídica respecto al cumplimiento de los requisitos legales.

A partir de la fecha del requerimiento, el solicitante tiene plazo máximo de (1) un mes para subsanar lo solicitado por la Cámara de Comercio, de no hacerlo, operará el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes:  
Teléfono:(602) 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes). Para la radicación de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias <https://www.ccc.org.co/pqr-peticionesquejas-y-reclamos/>.

# REQUERIMIENTO

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandra V".

ALEJANDRA GALVEZ VALENCIA  
Abogada de Registros Públicos

## Solicitud para requerir al señor JORGE ELIECER MERA ROJAS

Gloria Magdaly Cano

Lun 28/08/2023 11:29 AM

Para:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Oficios radicados para requerir.pdf;

**Señor:**

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**

**E. S. D.**

**Clase: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**Radi: 2023-00330**

**Dte: MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA C.C. 66.926.215**

**Ddo: JORGE ELIECER MERA ROJAS C.C. 94.384.876**

**GLORIA MAGDALY CANO**, mayor y vecina de Cali, Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.671.842 de Cali, Valle, abogada en ejercicio con T.P. No. 224.177 del C. S. de la J, obrando como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, y de conformidad a la respuesta emitida por la Camara de Comercio, su despacho había proferido los oficios con el fin de que el señor Gerente y en este caso demandado **JORGE ELIECER MERA ROJAS C.C. 94.384.876**, de las empresas MECKOL S.A.S. y TECNOLOGIA BOBINADOS S.A.S. decretando el "embargo de las acciones y/o participaciones de que sea titular el demandado"

Conforme lo anterior, se radiaron el 15 de diciembre de 2021, recibiendo dichos oficios por parte de la señora Katherin Urbano, identificada con C.C. 1.118.297.487.

Por error involuntario se solicitaron nuevamente el decreto de dichas medidas cuando las mismas ya habían sido decretadas.

Así las cosas solicitarle muy respetuosamente a su despacho se requiera a la parte demandada para que de cuentas del registro de embargo en el libro de registro, conforme lo consagra el artículo 195 del Código de Comercio.

Se allegan las constancias de radicado.

Por su atención, le quedo muy agradecida.

Cordialmente,

**GLORIA MAGDALY CANO**

C.C. No. 1.130.671.842 de Cali, Valle

T.P. No. 224.177 del C. S. de la J.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

Cali, diciembre 02 de 2021

Oficio No. 2057

Señor(a)  
Gerente  
MECKOL S.A.S.  
Meckolsas@gmail.com  
CALI - VALLE

REF: PROCESO: DIVORCIO (2021-00493)  
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA  
C.C. 66.926.215  
DEMANDADA: JORGE ELIECER MERA ROJAS  
C.C. 94.384.876

Me permito comunicarles, que dentro del proceso de la referencia se ordenó el embargo de las acciones y/o participaciones de que sea titular el demandado.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad con lo indicado en el numeral 6° del artículo 593 del CGP, es decir tomar nota y dar cuenta al Juzgado.

Atentamente

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

**Secretario**

**Firmado Por:**

**Jose William Salazar Cobo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 006 Familia  
Cali - Valle Del Cauca**

*Recibido  
Katherine Urbano  
1118.297.487  
15/12/2021*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01b0f3ff51efcc470556ea1b37f842c07a3309341b6079e50666a8291564f9f5

Documento generado en 02/12/2021 03:52:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oficio No. 2057

Señor(a)

Gerente

MECKOL S.A.S.

Meckolas@gmail.com

CALLE - VALLE

REF: PROCESO: DIVORCIO (2021-00493)  
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RIASCOS MACOA  
C.C. 86.926.215  
DEMANDADA: JORGE ELIEGER MERA ROLAS  
C.C. 94.384.878

Me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se ordenó el embargo de las acciones y participaciones de que sea titular el demandado.

En consecuencia, si desea proceder de conformidad con lo indicado en el numeral 6º del artículo 203 del CGP, es de dar tomar nota y dar cuenta al juzgado.

Atentamente

JOSE WILLIAM SALAZAR CUBO

Secretario

Firmado por

José William Salazar Cubo

Secretario Curador

Juzgado De Familia

Calle 1006 Familia

Calle - Valle



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

*[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**Auto Interlocutorio No. 1160**

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Respecto al embargo del inmueble distinguido con M.I. 378-141223 se advierte que no está en cabeza del demandado según lo indica la anotación No. 006, por lo tanto, se despachará desfavorable dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda contenciosa de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA contra JORGE ELIECER MERA ROJAS.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente al demandado, JORGE ELIECER MERA ROJAS, este proveído en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

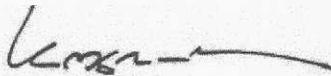
**TERCERO:** NEGAR la medida cautelar relativa al embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-141223, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a. Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-497 de la Oficina de IIPP de Cali. Líbrese Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a realizar la inscripción respectiva y remita a este despacho un certificado sobre la situación jurídica del inmueble.
  
- b. DECRETAR el embargo y secuestro de los vehículos con placas EHS583 y KGZ437 de la secretaria de Movilidad de Cali. Oficiese.
  
- c. Embargo de las acciones de que sea titular el demandado en las sociedades MECKOL S.A.S. y TECNOLOGIA BOBINADOS S.A.S Líbrese el respectivo oficio a las sociedades en cita, a fin que tome las anotaciones de rigor en los libros de accionistas de las compañías. Sobre este punto, adviértase que se deniega la petición de comunicación de la medida a la Cámara de Comercio de esta ciudad, en tanto la comunicación de las medidas y su acatamiento es ajeno a las competencias de dicha entidad.

**QUINTO:** Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff254f885f05f9c4ef404421472b760c93139708dbf88400c60905c885899fb6**

Documento generado en 23/11/2021 08:32:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CALI - VALLE**

Cali, diciembre 02 de 2021

Oficio No. 2058

**Señor(a)  
Gerente  
TECNOLOGIA BOBINADOS S.A.S.  
tecbobinados@gmail.com  
CALI - VALLE**

REF: PROCESO: DIVORCIO (2021-00493)  
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA  
C.C. 66.926.215  
DEMANDADA: JORGE ELIECER MERA ROJAS  
C.C. 94.384.876

Me permito comunicarles, que dentro del proceso de la referencia se ordenó el embargo de las acciones y/o participaciones de que sea titular el demandado.

En consecuencia, sírvanse proceder de conformidad con lo indicado en el numeral 6° del artículo 593 del CGP, es decir tomar nota y dar cuenta al Juzgado.

Atentamente

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

**Secretario**

**Firmado Por:**

**Jose William Salazar Cobo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 006 Familia**

*Recibido  
Katherine Urbano  
cc. 1118.297487  
15/12/2021.*

CALLE 13 CRA 10 PISO 7  
PALACIO DE JUSTICIA – Tel: 8986868 EXT 2061 Y 2062  
CORREO ELECTRONICO j06cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fec1ae2d0fdc28d01d3ac3c8e6f7077a2ff636e5490882b73f0d68fad1de401e**

Documento generado en 02/12/2021 03:52:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

*[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**Auto Interlocutorio No. 1160**

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Respecto al embargo del inmueble distinguido con M.I. 378-141223 se advierte que no está en cabeza del demandado según lo indica la anotación No. 006, por lo tanto, se despachará desfavorable dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda contenciosa de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por MARTHA ISABEL RIASCOS MACCA contra JORGE ELIECER MERA ROJAS.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente al demandado, JORGE ELIECER MERA ROJAS, este proveído en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

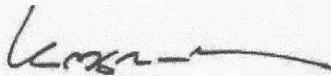
**TERCERO:** NEGAR la medida cautelar relativa al embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-141223, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- a. Embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-497 de la Oficina de IIPP de Cali. Líbrese Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a realizar la inscripción respectiva y remita a este despacho un certificado sobre la situación jurídica del inmueble.
  
- b. DECRETAR el embargo y secuestro de los vehículos con placas EHS583 y KGZ437 de la secretaria de Movilidad de Cali. Oficiese.
  
- c. Embargo de las acciones de que sea titular el demandado en las sociedades MECKOL S.A.S. y TECNOLOGIA BOBINADOS S.A.S Líbrese el respectivo oficio a las sociedades en cita, a fin que tome las anotaciones de rigor en los libros de accionistas de las compañías. Sobre este punto, adviértase que se deniega la petición de comunicación de la medida a la Cámara de Comercio de esta ciudad, en tanto la comunicación de las medidas y su acatamiento es ajeno a las competencias de dicha entidad.

**QUINTO:** Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff254f885f05f9c4ef404421472b760c93139708dbf88400c60905c885899fb6**

Documento generado en 23/11/2021 08:32:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>